



## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-013

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 349 de la Norma Suprema dispone: *“[...] La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerá políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el Art. 350 de Carta Fundamental del Ecuador determina: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 351 ibídem consagra: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional...”;*

Que, el Art.17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el Art. 18 reformado ibídem, en los literales d), e), f), g) y h), respectivamente, dispone: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]"*;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"*;

Que, en ejercicio de la autonomía responsable y la aplicación de lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en referencia a establecer sus propias escalas remunerativas, dispone en los Artículos 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, las Categorías, Niveles, Grados Escalafonarios, Escalafones y Escalas Remunerativas para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente;

Que, en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, expedido por el Consejo de Educación Superior, se regula lo concerniente a las Categorías, Niveles, Grados Escalafonarios, Escalafón y Escalas Remunerativas del personal académico de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Sistema de Educación Superior del Ecuador;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta determina: *"Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. [...]"*;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, en la Disposición Transitoria Vigésima Quinta dispone que: *"El personal académico titular principal que hubiere expresado su renuncia a tal condición para recategorizarse como auxiliar 1 o 2, o agregado 1, 2 o 3, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador o de la aplicación de la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento, podrá pedir su categorización como personal académico titular principal de escalafón previo. En este caso, conservará la remuneración que venía percibiendo. La IES no podrá negar las solicitudes presentadas."*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE [...]"*;

Que, el Art. 14, literales z y hh., respectivamente, ibídem, reformado y codificado, establece como atribuciones y funciones del Honorable Consejo Universitario: *"[...] z.*

*Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio [...]; y, [...] hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-002 de 5 de febrero de 2021, al tratar el quinto punto del orden del día conoció las solicitudes presentadas por el Ing. David Raimundo Rivas Lalaleo y la Ing. Olivia Lucía Atiaga Franco, para ser ubicados como Profesor Titular de Escalafón Previo; y, los informes UTHM-ESPE-e-6-2020-798 y UTHM-ESPE-e-6-2021-072 que presenta la Unidad de Talento Humano, sobre la aplicación de las disposiciones transitorias Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que tiene relación con la ubicación y/o categorización de profesor titular principal de escalafón previo, los cuales en sus conclusiones y recomendaciones establecen: Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-798, *“CONCLUSIONES: • La codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, de fecha 15 de octubre del 2019, ratifica lo prescrito en las disposiciones transitoria Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta, respectivamente. • Acogiéndose a la VIGÉSIMA QUINTA disposición Transitoria que señala: “El personal académico titular principal que hubiere expresado su renuncia a tal condición para recategorizarse como auxiliar 1 o 2, o agregado 1,2 o 3, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador o de la aplicación de la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento, podrá pedir su categorización como personal académico titular principal de escalafón previo. En este caso, conservará la remuneración que venía percibiendo. La IES no podrá negar las solicitudes presentadas”, el señor profesor solicita se ubique como Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, proceso institucional que no demanda de una certificación presupuestaria adicional, por cuanto la remuneración será la misma que a la fecha percibe como profesor Agregado 3. • Revisado el expediente personal no se evidencia una Orden de Rectorado que ubique como Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, por lo que es necesario atender el pedido del señor docente realizado mediante memorando Nro. ESPE-SL-DEEL-2020-3227-M, de fecha 08 de diciembre de 2020 para proceder con la ubicación dentro del referido grupo grupo, (sic) en aplicación a la normativa legal vigente. RECOMENDACIONES: Esta Unidad, se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente: A) Elevar y recomendar al Honorable Consejo Universitario se ubique al señor DOCTOR RIVAS LALALEO DAVID RAIMUNDO, como Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, para garantizar los derechos adquiridos en el antiguo escalafón, prescritos en las disposiciones transitorias VIGÉSIMA CUARTA y QUINTA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador de Sistema de Educación Superior, codificación. Proceso que no demanda de una certificación presupuestaria adicional, por cuanto la remuneración será la misma*

que a la fecha percibe como profesor Agregado 3.”; Informe UTHM-ESPE-e-6-2021-072, “CONCLUSIONES: • La codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, de fecha 15 de octubre del 2019, ratifica lo prescrito en las Disposiciones Transitorias VIGÉSIMA CUARTA Y VIGÉSIMA QUINTA. • Revisado el expediente personal no se evidencia una Orden de Rectorado que ubique como Profesora Titular Principal de Escalafón Previo, por lo que es necesario atender el pedido de la señora docente realizado mediante memorando Nro. ESPE-DCTC-2021-0186-M, de fecha 21 de enero del año 2.021 (sic), para proceder con la ubicación solicita (sic), en aplicación a la normativa legal vigente. • Mediante memorando Nro. ESPE-DCTC-2021-0186-M, de fecha 21 de enero del año 2.021 (sic), la señora DRA. ATIAGA FRANCO OLIVA LUCIA, solicita no se la considere como Profesora Agregada 3 del nuevo escalafón, sino como Profesora Titular Principal de Escalafón Previo. RECOMENDACIONES: Esta Unidad, se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente: A) Elevar y recomendar al Honorable Consejo Universitario se ubique a la señora DRA. ATIAGA FRANCO OLIVA LUCIA, como Profesora Titular Principal de Escalafón Previo, con una remuneración mensual unificada de 3.496,25, para garantizar los derechos adquiridos en el antiguo escalafón, prescritos en VIGESIMA CUARTA y VIGESIMA QUINTA Disposiciones Transitorias del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador (sic) de (sic) Sistema de Educación Superior, codificación, y porque no demanda un presupuesto adicional ya que mantiene la remuneración mensual unificada que percibe a la fecha.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-013, con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Acoger la recomendación de la Unidad de Talento Humano y autorizar el cambio de denominación a los docentes que se detalla a continuación:

Ord.	Apellidos y Nombres	Cédula de ciudadanía	Categoría actual	Categoría en el nuevo escalafón
1	Atiaga Franco Oliva Lucía	1707046858	Agregado 3	Profesor titular principal de escalafón previo
2	Rivas Lalaleo David Raimundo	1802445302	Agregado 3	Profesor titular principal de escalafón previo

**Art. 2.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano realice todos los trámites administrativos en relación a la nueva denominación como profesor titular principal de escalafón previo de los docentes detallados en el artículo precedente.

**Art. 3.-** Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario notifique a los mencionados docentes de la presente resolución.

**Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción; Director de la Sede Latacunga; y, Directora de la Unidad de Talento Humano.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

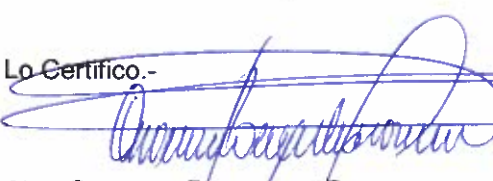
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 5 de febrero de 2020.

**El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**

  
**ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.**  
**Coronel de E.M.C.**



Lo Certifico.-

  
**Abg. Oroenma Borregales Cordones**  
**Secretaria del H. Consejo Universitario**

